REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., .31 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100376-00,** informando que fue recibido proveniente de reparto, y esta última dependencia no se pronunció frente al requerimiento realizado por esta secretaría frente a que indicara si este asunto había sido asignado a este juzgado o no, empero, la parte actora solicitó el número de radicado del proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, encuentra el despacho que mediante correo del 16 de julio de 2021, la oficina judicial de reparto remitió el presente proceso y el acta de secuencia número 11344, comunicando la asignación del mismo a este juzgado, sin embargo, mediante correo del mismo día, señalaron "*BUEN DÍA HACER CASO OMISO A ESTA A LA ANTERIOR ACTA DE REPARTO LA CUAL NO PERTENECE A ESTE PROCESO",* por lo que, el 06 de agosto hogaño, se solicitó a dicha dependencia aclarar la información, indicando si el acta número 11344 pertenecia o no a este estrado judicial, debido a que al descargar el listado de reparto diario se podía evidencia que la misma si había sido adjudicada esta sede.

Ahora, en atención a lo anterior, ante el silencio de la oficina de reparto y la solicitud efectuado por la parte demandante, con relación a que se informara el número de radicado asignado al proceso, dado que a la activa se le comunicó por parte del aplicativo de la rama judicial, que el conocimiento del asunto correspondía a este despacho, en aras de garantizar el efectivo acceso a la justicia de los ciudadanos, se asumirá el conocimiento del presente asunto y se procederá con el trámite pertinente.

En ese orden, revisada la demanda en su totalidad, encuentra el despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, razón por la cual el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por el señor **HÉCTOR HERNANDO CARVAJAL** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante, **HÉCTOR HERNANDO CARVAJAL**, al doctor **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**, identificado con la C.C. N°. 98.627.109 y T.P.

No. 96.446 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante en el expediente digital.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada**,** en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a los demandados como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico que aparece en el certificados de existencia y representación legal de la demandada, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

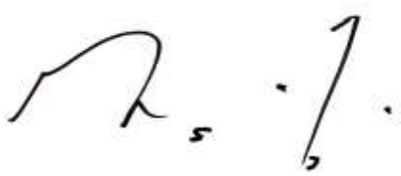

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**038**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbd81a2cda2ac0a3ac088c2ec996da554bef84fd84d6f1c74c19f515f63fbbb**

Documento generado en 22/10/2021 09:31:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica